

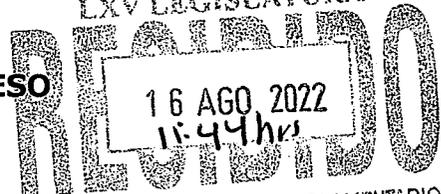
DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de agosto de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:50 hrs

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado tiene el deber de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de la persona.

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena a las

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



niñas, niños y adolescentes, el derecho y satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”.

Así se ha establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas, y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de los menores de edad.

Bajo esa tesitura, el interés superior de la niñez debe guiar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. Un problema vigente que enfrentan los niños es la presentación de un fenómeno social en donde a los niños se les trata como adultos por la forma de vestirse, pintarse, moverse, adoptar posturas, entre otros. Esta situación fomenta que algunos varones adolescentes e inclusive adultos las consideren seductoras, así mismo en el caso de los niños fomenta también que deban tener cierta actitud social que no va acorde con su edad.

Gran injerencia en este problema social han tenido los medios de comunicación, pues dan un manejo mercantilizado del cuerpo, donde el valor de alguien depende de la capacidad de arreglo, ello es fruto de la evolución de una sociedad que cada vez es más individualista.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Esa situación provoca actitudes y comportamientos precoces en niños así como en la juventud, lo que trae como consecuencia una pérdida de la infancia en la población más joven, es decir, se altera la actitud en niños que aún no han llegado a la etapa adolescente con el fin de que parezcan mayores precozmente, a esta situación se le conoce como hipersexualidad infantil.

La hipersexualidad consiste en dar un carácter sexual a un comportamiento o producto que no lo tiene en sí, es un fenómeno de la sociedad según el cual incluso adolescentes y jóvenes adoptan actitudes y comportamientos sexuales considerados demasiados precoces; así es considerado por Violeta Barrientos Silva, 2009.

Así mismo la hipersexualización coloca a niñas, adolescentes y jóvenes sexualizadas como medio para vender y a niños, adolescentes y jóvenes varones, como posibles compradores de cuerpos y otras mercancías; de acuerdo a la opinión de Madera Pacheco y Pacheco Ladrón de Guevara, 2015.

Por ello como legisladores debemos ubicar problemas que afecten a la niñez oaxaqueña y brindar soluciones a ellos, ante esta realidad social, es necesario buscar propuestas legales que protejan a la infancia de esta problemática, es necesario lograr que nuestros niños tengan derecho a un desarrollo sano, por ello propongo una reforma de ley con la finalidad de que en las instituciones educativas se prohíba desarrollar actividades curriculares que interpreten bailes con contenido sexual, o bien utilicen coreografías o vestimentas no acordes con

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



su edad, esta iniciativa busca que los niños realicen proyectos con actividades que favorezcan las actividades propias de su edad.

Es primordial enseñar a nuestros niños y niñas que no toda la información es cierta solo porque la sociedad lo ponga de moda o porque lo digan en televisión, tenemos que acercarles una realidad que acabe con los estereotipos, de esta manera se formarán niños y niñas con un pensamiento libre de prejuicios, tolerantes y adaptados al medio actual, así otorgaremos las medidas necesarias, garantizaremos la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Artículo 90 Bis. - Las autoridades educativas deben implementar acciones específicas para eliminar la realización de bailes o actividades que impliquen el desarrollo precoz de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo límites para el tipo de baile, música, vestuario, maquillaje, entre otros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de agosto del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Díaz Jiménez', written over a circular stamp.



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA